



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2020-00039-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00060-00

DEMANDANTES: JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO Y GLORIA ESTHER BARANOVA CARDENAS

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS O.C., COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA «COOTRANSA», los señores MARGID ESTHER PADILLA VILLAFANE Y BALMER DE LA CRUZ RIVERA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Naturalmente, el estrado no puede ignorar que los memorialistas piden el decreto de una inscripción de demanda en el registro de propiedad «FONAL» del automotor de servicio público distinguido con las placas UVY 178, ante la Secretaria de Movilidad Distrital de Barranquilla, que indudablemente es un bien mueble sujeto a registro, que es denunciado como de propiedad de los demandados.

Con fundamento en lo anterior, y por ser procedente la solicitud efectuada se accede a ello y se le ordenará al promotor del juicio que en el término de cinco (5) días, preste a órdenes de este despacho caución en dinero, compañía de seguros, bancaria ora prendaria, en la proporción del 20% de las pretensiones de la demanda.

Huelga anotar, que es claro para los efectos de la liquidación de la medida de la caución de marras, que es palmario que los contratos atacados de simulado y cuyo objeto son unas acciones destinatarias de la cautela, tiene un valor venial de MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.416.335.416), siendo esa la suma pactada como resarcimiento de los perjuicios, y es por ello que esa cifra es el parámetro para el cálculo de la fianza que se debe prestar previo al decreto de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2020-00039-00

cautela deprecada, en los términos del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a los demandantes JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO Y GLORIA ESTHER BARANOA CARDENAS, quien en su propio nombre y en representación de sus menores hijos JOHN SEBASTIAN RIVERA BARANOA y JOHN MATHIUS RIVERA BARANOA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 283.266.683), correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reclamadas con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2020-00039-00